

GACETA DISTRITAL

NO. 673 JUNIO 23 DE 2020



Decreto no. 487 de 2020
(22 de junio de 2020): por el cual se dictan medidas de orden público para garantizar el aislamiento preventivo obligatorio, preservar la vida y mitigar los efectos de la pandemia por el coronavirus covid-19 en el distrito especial, industrial y portuario de barranquilla y se dictan otras disposiciones.

1

ARTÍCULO 1. AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO:

Decretar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de junio de 2020, hasta las cero horas del día 1° de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

2

ARTÍCULO 2. PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN DE PERSONAS Y VEHÍCULOS:

Se prohíbe la circulación de todas las personas y vehículos en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

3

ARTÍCULO 3. PERMISO PARA CIRCULAR:

Se permite la circulación de personas y vehículos exclusivamente en los siguientes casos y actividades:

1. Asistencia y prestación de servicio de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad tales como alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
3. Desplazamiento a servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores de pago, (iv) compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novadosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, (vi) servicios notariales, (vii) de registro de instrumentos públicos y (viii) almacenes de compraventa con pacto de retroventa.
4. Asistencia y cuidado de niños, niñas y adolescentes, personas mayores de 70 años, personas en estado de discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren de la asistencia de personal capacitado o cuidadores.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.
8. Gaceta Distrital N°673



8. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

9. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.

10. Los servicios funerarios, inhumaciones y cremaciones.

11. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

12. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos, fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica.

Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.

13. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.



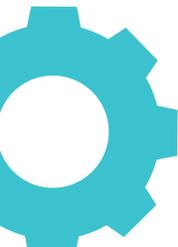
14. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.



15. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.



16. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.



17. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.

18. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.

19. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de estas.



20. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de estas.

El suministro de materiales e insumos se comercializará mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.

21. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

22. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

23. La comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura. La comercialización de estos productos será mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entregas a domicilio.

24. La operación aérea y aeroportuaria y su respectivo mantenimiento. Suspender el transporte doméstico por vía aérea a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de julio de 2020. Solo se permitirá el transporte doméstico por vía aérea, en los siguientes casos:

- a. Emergencia humanitaria.
- b. El transporte de carga y mercancía.
- c. Caso fortuito o fuerza mayor.

25. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio o para llevar. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.

26. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes y aquellas estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.

27. El funcionamiento de la infraestructura crítica de computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

28. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

29. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, 10 Gaceta Distrital N°673 los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.



30. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

31. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición de licencias urbanísticas.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.

32. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

33. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

34. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

35. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

36. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales —BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

37. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

38. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas, tales como (i) productos textiles, (ii) prendas de vestir, (iii) cueros y calzado, (iv) transformación de madera; (v) fabricación de papel, cartón y sus productos; y (vi) sustancias y productos químicos, (vii) metales, eléctricos, maquinaria y equipos.

Todos los productos de la actividad de manufacturas deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico para entrega a domicilio.



39. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las manufacturas de (i) vehículos automotores, remolques y semirremolques, (ii) motocicletas, (iii) muebles, colchones y somieres.

40. Fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos.

41. Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores.

42. El comercio de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos. La comercialización de estos productos será mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entregas a domicilio.

43. Comercio al por menor y al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores y motocicletas. La comercialización de estos productos será mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entregas a domicilio.

44. El desarrollo de actividades físicas y hábitos de vida saludable individuales en el espacio público, conforme lo señalado en el presente decreto.

45. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

46. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas. Las inspecciones de policía y comisarías de familia adelantarán sus funciones y procesos de conformidad con el debido proceso y en acatamiento a la regulación vigente.

47. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas. La comercialización de estos productos será mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entregas a domicilio.



48. La operación de talleres y servicios de mantenimiento automotriz y vehicular, siempre que sus servicios sean solicitados y prestados previo estricto agendamiento de cita y observancia de cumplimiento del día de pico y cédula.

49. Parqueaderos públicos para vehículos.



50. El servicio de lavandería a domicilio.

51. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.

52. Servicios de peluquería, incluidas las peluquerías veterinarias. En todo caso previo agendamiento y observancia de cumplimiento del día de pico y cédula.



53. Laboratorios prácticos y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.

54. Los beneficiarios de Programa de Alimentación Escolar PAE que deberán recibir las raciones en las Instituciones Educativas Distritales, conforme las instrucciones que imparta la Secretaría de Educación Distrital. Para el caso, el beneficiario se entenderá el padre o acudiente del estudiante.

55. Los beneficiarios del Programa de Atención Integral a la Primera Infancia que deberán recibir las RPP en los sitios indicados y conforme con las instrucciones que imparta la Secretaría de Gestión Social. Para el caso, el beneficiario se entenderá uno por familia.

56. Las personas podrán transportarse en sus vehículos de uso particular en compañía de un pariente cercano, cónyuge o compañero permanente, quienes deberán demostrar su relación de parentesco o vínculo cercano y justificar que se encuentran en ejercicio de una de las actividades permitidas.

57. Las personas en condición de discapacidad cognitiva o psicosocial podrán hacer paseos cortos con el fin de evitar que la medida de aislamiento afecte su salud. La persona con discapacidad podrá estar acompañada de un familiar o cuidador y deberá tener constancia de su condición a través de carné, diagnóstico médico o historia clínica.

58. Personas que presten servicios médicos o terapéuticos a domicilio.

59. La remodelación en inmuebles incluidas las reparaciones o mejoras locativas, autoconstrucción y procesos constructivos no esenciales en viviendas.

60. El servicio de limpieza y aseo doméstico.

61. Paseo de mascotas y animales de compañía por un tiempo máximo de 30 minutos. Se autoriza la instalación de comederos para animales de la calle por parte de ciudadanos y organizaciones animalistas. Para el caso, la instalación y provisión de alimento para animales podrá ser realizada por máximo dos personas.

ATENCIÓN BARRANQUILLA

NUEVAS MEDIDAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1  DESDE EL MIÉRCOLES 24 HASTA EL LUNES 29: SE PROHIBE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DEL COMERCIO NO ESENCIAL.

2  SE MANTIENE TOQUE DE QUEDA DE MARTES A VIERNES ENTRE 8:00P.M Y 5:00A.M
LOS FINES DE SEMANA CON LUNES FESTIVOS DESDE 2:00 P.M DEL SÁBADO HASTA EL MARTES A 5:00 A.M

3  AMPLIACIÓN DE LA MEDIDA DE LEY SECA DESDE EL MARTES 23 DE JUNIO AL LUNES 29 DE JUNIO

4  PARA COMPRAS ESENCIALES SIGUE EN PIE LA MEDIDA PICO Y CÉDULA.

EL COMERCIO ESENCIAL SON
MERCADOS, FARMACIAS, BANCOS Y NOTARIAS

#DependeDeTodos que no se nos pegue

4

SANCIONES.

Las personas que sean sorprendidas desobedeciendo esta disposición, serán amonestadas en los términos del artículo 174 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y conducidas a su lugar de residencia o habitación por las autoridades de policía, sin perjuicio de las posibles sanciones por comportamientos contrarios a la convivencia y violación a las medidas sanitarias de conformidad con el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 y los artículos 368 y 369 del Código Penal.

5

ACREDITACIÓN Y PERMISOS DE FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL:

Delegar en el Secretario Distrital de Gobierno, código y grado, 020-05, la expedición de los permisos para circular y/o acreditación de las funciones de los servidores públicos y contratistas de la administración distrital y sus entidades descentralizadas, que se requieran para garantizar el cumplimiento de funciones esenciales de la entidad territorial.

PARÁGRAFO: VIGENCIA DE LOS PERMISOS. Prorrogar la vigencia de los permisos para circular y/o acreditación de funciones expedidos, bajo el amparo del decreto distrital No. 397 de 2020, por el Secretario de Gobierno Distrital, por el mismo tiempo de vigencia del aislamiento preventivo obligatorio señalado en el artículo 1º del presente decreto.

CIRCULACIÓN INDIVIDUAL DE PERSONAS Y VEHÍCULOS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:

Sin perjuicio de las actividades exceptuadas en el presente decreto, los habitantes del Distrito de Barranquilla solo podrán ejercer las actividades que se mencionan a continuación, según el último dígito de su documento de identificación y en el día de la semana que corresponda, así:

FECHA	ÚLTIMO DÍGITO CÉDULA CIUDADANÍA
Martes, 23 de junio de 2020	2 y 3
Miércoles, 24 de junio de 2020	4 y 5
Jueves, 25 de junio de 2020	6 y 7
Viernes, 26 de junio de 2020	8 y 9
Sábado, 27 de junio de 2020	0 y 1
Domingo, 28 de junio de 2020	No hay números habilitados
Lunes, 29 de junio de 2020	No hay números habilitados
Martes, 30 de junio de 2020	2 y 3



ARTÍCULO 11: LEY SECA: PROHIBIR EL CONSUMO, LA VENTA Y/O EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES Y/O ALCOHÓLICAS ASÍ:

FINES DE SEMANA Y LUNES FESTIVO.

DESDE	HASTA
Viernes 19 de junio a las 6:00 P.M	Martes 23 de junio a las 5:00 A.M
Viernes 26 de junio a las 9:00 am	Martes 30 de junio a las 5:00 A.M

DÍAS DE SEMANA

DESDE	HASTA
Martes 23 de junio a las 9:00 A.M	Miércoles 24 de junio a las 5:00 A.M
Miércoles 24 de junio a las 9:00 A.M	Jueves 25 de junio a las 5:00 A.M
Jueves 25 de junio a las 9:00 A.M	Viernes 26 de junio a las 5:00 A.M
Viernes 26 de junio a las 9:00 A.M	Martes 30 de junio a las 5:00 A.M
Martes 30 de junio a las 9:00 A.M	Miércoles 01 de julio a las 0:00



ACOPI

ATLÁNTICO

 @acopi_atlantico

 @Acopi_Atlantico

 @AcopiAtlanticoOficial

